

REPÚBLICA DEL PERÚ



**RESOLUCION JEFATURAL**

Lima, 03 de JULIO del 2019.

**VISTOS:**

La denuncia formulada por la empresa Nuclear Control S.A.C., el Informe N° 576-2019-OL-OGA/INEN emitido por la Oficina de Logística; el Memorando N° 1307-2019-OGA/INEN emitido por la Oficina General de Administración, y el Informe Legal N° 048-2019-OAJ/INEN emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,



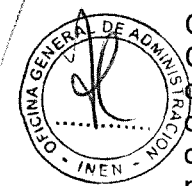
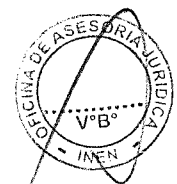
**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, constituyendo Pliego Presupuestal y calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2017-SA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de enero del 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la competencia, funciones generales y estructura orgánica del instituto, así como las funciones de sus diferente Órganos y Unidades Orgánicas;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que: "El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio, y la aprobación de las contrataciones directas, no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento. (...)";

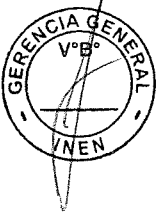
Que, los numerales 44.1 y 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF disponen que: "El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...)"; y que "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)", respectivamente;



Que, el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: “La adjudicación simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76; en la contratación de consultoría en general y consultoría de obra, se aplican las disposiciones previstas en los artículos 80 al 84 (...)”;



Que, los numerales 72.3 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que: “Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone en conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación”; y que “El plazo para que el comité de selección absuelva la totalidad de las consultas y observaciones presentadas por los participantes y registre las bases que integren todas las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, así como su respectiva notificación a través del SEACE, no puede exceder de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para recibir consultas y observaciones señaladas en las bases”, respectivamente;



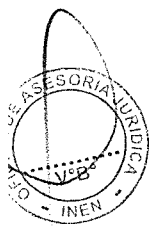
Que, el 21 de marzo de 2019, el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (en adelante INEN), a través del Comité de Selección respectivo, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN “Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia”;

Que, el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN, recibió las consultas y observaciones presentadas a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE), el 27 de marzo de 2019, elaboró el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, y a través del Informe N° 001-CS/ AS N°001-2019-INEN comunicó a la Oficina General de Administración, los ajustes y precisiones efectuados a dichas Bases; sin embargo omitió comunicar la precisión realizada en mérito a la observación referida a la acreditación del siguiente requisito: “Los dosímetros deberán contar con capacidad de Re-lectura física y Re-análisis”, pese a que la misma formaba parte del Pliego Absolutorio;

Que, el 27 de marzo de 2019, el Comité de Selección publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN; de igual manera, en la fecha citada se publicaron las Bases Integradas del referido procedimiento de selección; cabe resaltar, que las Bases Integradas no contenía la precisión realizada en mérito a la observación a la acreditación del siguiente requisito: “Los dosímetros deberán contar con capacidad de Re-lectura física y Re-análisis”, pese a que la misma formaba parte del Pliego Absolutorio;

Que, el 05 de abril de 2019, el Comité de Selección otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN a favor de la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C. cuya oferta económica asciende a la suma de S/ 62,500.00 (Sesenta y dos mil quinientos y 00/100 soles);

Que, mediante escrito N° 1, recibido por tramite documentario con fecha 12 de abril de 2019, la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C. presentó recurso de apelación contra el otorgamiento de buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN, otorgado a favor de la empresa ALEPH GROUP & ASOCIADOS S.A.C.; por no haber acreditado la capacidad de relectura de sus dosímetros a través de documento emitido por su fabricante o una autoridad, como principal argumento;



Que, mediante Resolución Directoral N° 41-2019/GG-INEN de fecha 04 de junio de 2019, el INEN declaró INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la empresa NUCLEAR CONTROL S.A.C.;

Que, el 14 de junio de 2019, la empresa Nuclear Control S.A.C., presentó ante el INEN una Denuncia, a través de la cual, esta última advirtió de la existencia de un vicio de nulidad originado durante el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia";

Que, mediante Informe N° 576-2019-OL-OGA/INEN de fecha 21 de junio de 2019, la Oficina de Logística se pronunció señalando que existe un vicio de nulidad en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN, y recomendó declarar la nulidad de oficio hasta la etapa de absolución de consultas y observaciones;

Que, por su parte, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el documento de vistos, concluye que procede declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia", y retrotraer el mismo hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones;

Que, se encuentra acreditado que el Comité de Selección a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN, durante la Etapa de Integración de Bases, no incluyó todas las modificaciones consignadas en el Pliego Absolutorio; asimismo, dicho Colegiado no comunicó a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, todas las precisiones y ajustes efectuados a las Bases del citado procedimiento de selección;

Que, ambas situaciones contravienen los numerales 72.3 y 72.5 del artículo 72 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y de conformidad al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, se ha configurado la siguiente causal de nulidad: "Contravengan las Normas Legales".

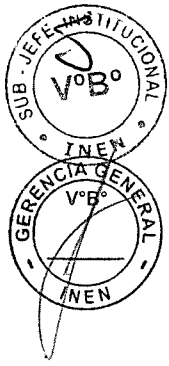
Que, de conformidad con el artículo 08 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 32225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, la declaración de nulidad de oficio es indelegable;

En tal sentido, resulta necesario emitir el acto mediante el cual se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades del Comité de Selección, a que hubiere lugar";

Contando con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, de la Gerencia General, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 011-2018-SA, Resolución Ministerial N° 882-2018/MINSA y el literal x) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA; así como lo dispuesto en la normativa de Contratación Pública vigente;





**SE RESUELVE:**



**Artículo 1.- Declaración de Nulidad de Oficio**

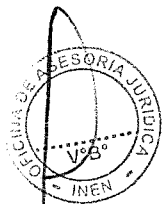
Declarar la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia", retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones, conforme lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.- Autorización**


Autorizar a la Oficina de Logística la notificación y/o publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

**Artículo 3.- Responsabilidades Administrativas**

Disponer que se realicen las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de los miembros del Comité de Selección, que dieron lugar a la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 001-2019-INEN "Contratación del Servicio de Dosimetría Personal para el Departamento de Radioterapia".



**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Dr. EDUARDO PAYET MEZA  
Jefe Institucional  
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

